

OF. ORD. N° 2103/2020

ANT.: Of. Ord. N°1652 de fecha 06/07/2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

- (i). Of. Ord. N°839, de fecha 24 de marzo de 2020, de la SMA;
- (ii) Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2033-IV-SRCA-IA

MAT.: RESPUESTA REQ. INFORMACIÓN DFZ-2018-2033-IV-SRCA".

SANTIAGO, 19 de noviembre de 2020.

DE : ALFONSO DOMEYKO LETELIER
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar cordialmente, acusamos recibo del Oficio Ord. singularizado en el ANT., mediante el cual se solicita informar respecto de los permisos/autorizaciones y el estado actual de la Faena Minera Piedras Blancas, (ex Tunga Sur), perteneciente al productor minero Sr. Alfredo Villalobos Román, C.I. N° 6.549.520-1 y ubicada en la comuna de Illapel, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo, atendiendo al procedimiento investigativo iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente, por denuncias asociadas a una posible elusión del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Este Servicio en el marco de su competencia sectorial, pasa a exponer e informar lo siguiente:

1. SITUACIÓN ACTUAL DE LA FAENA MINERA PIEDRAS BLANCAS

- a) El estado actual de la faena minera Piedras Blancas corresponde a irregular operativa, puesto que no cuenta con las aprobaciones del Servicio de los Proyectos Técnicos de Mina, Planta y Botadero de Estériles y así como tampoco del Proyecto de Plan de Cierre.
- b) Atendiendo a la actual situación irregular operativa de la faena minera Piedras Blancas, el Servicio Nacional de Geología y Minería, ha determinado una serie de procesos de sanción, siendo las últimas:

✓ **Permiso de Plan de Cierre**

Mediante Resolución Exenta N°983/2020 de fecha 09 de junio de 2020, se resuelve procedimiento y aplica sanción de multa de 3.680 UTM, por infracción a la Ley 20.551, al productor minero Alfredo Villalobos Román, titular de la faena minera "Mina Piedras Blancas". (Adjunta).

✓ **Permiso método de explotación**

Mediante Resolución Exenta N°1264/2020 de fecha 05 de agosto de 2020, se inicia procedimiento sancionatorio y formula cargos en contra del productor minero Sr. Alfredo Villalobos Román, con ocasión del hallazgo constatado en fiscalización de Seguridad Minera de fecha 23 de enero de 2020, a la faena minera "Piedras Blancas", ex-Tunga Sur, a la instalación Planta Piedras Blancas, de la Faena Piedras Blancas. (Adjunta).

- c) Existe sanción vigente de cierre parcial e indefinido para el botadero de estériles, en tanto el productor minero Sr. Alfredo Villalobos Román, no cuente con una Resolución aprobatoria de dicha instalación, conforme se establece en las Resoluciones Exentas N°0140/2017 y N°0806/2017, (Adjuntas).

2. Permisos y/o autorizaciones que se han otorgado al proyecto minero desde el año 2017 a la fecha.

- a) De acuerdo con lo indicado anteriormente, se indica que no se han otorgado permisos por parte de este Servicio.

Sin otro particular, saluda atentamente,



ALFONSO DOMEYKO LETELIER
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

JMCG/DMC/ALR/JRV


DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Cristóbal de la Maza, Superintendente del Medio Ambiente
e-mail: oficinadepartes@sma.gob.cl
- Archivo Dirección Nacional
- Archivo Oficina de Gestión Ambiental y Cierre de Faenas
- Oficina de Partes

OF.ORD.	2176
ANT.:	OF. ORD. N°899/2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente de fecha 6 de abril de 2020
	OF. ORD. N°2429/2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente de fecha 10 de septiembre de 2020
MAT.:	Emite respuesta de solicitud de información sobre eventual cierre de actividades realizadas por Sociedad Salares Maricunga Group SpA, en el Salar de Maricunga.

Santiago, 30 noviembre de 2020

**DE : SR. ALFONSO DOMEYKO LETELIER
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**

**A : SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

En atención a la solicitud de información que indica sobre eventual cierre de actividades realizadas por Sociedad Salares de Maricunga Group SpA, representada por el Sr. Claudio Valenzuela Fuentes, en el Salar de Maricunga, región de Atacama, se comunica lo siguiente:

1. Respecto de si se tiene noticia sobre el estado actual de ejecución de actividades por parte de la empresa denunciada en el Salar de Maricunga, se informa que de acuerdo al acta de fiscalización realizada a la faena Victoria V 1 al 9 de la empresa Sociedad Salar Maricunga Group SpA, con fecha 9 de enero 2020, la faena no está operando.
2. Respecto de indicar si el titular a la fecha ha presentado algún Plan de Cierre de Faena Minera que se asocie a las actividades que realiza en el Salar de Maricunga, se informa lo siguiente:
 - a. Que con fecha 2 de septiembre de 2019 la Sociedad Salar Maricunga Minerals Spa, RUT 77.054.934-5, representada legalmente por el Sr. Jorge Órdenes Aranis, RUT 10.653.946-4, presentó para la revisión y pronunciamiento por el Servicio los Proyectos de Explotación y Plan de Cierre Simplificado de la faena minera "Victoria V 1 al 9", ubicada en la comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, región de Atacama.
 - b. Que mediante carta de fecha 18 de noviembre de 2019, suscrita por el Sr. Jorge Órdenes Aranis, RUT 10.653.946-4, en representación de la Sociedad Salar Maricunga Minerals Spa, RUT 77.054.934-5, manifestó la intención de la empresa minera de desistirse de la solicitud en revisión y pronunciamiento de los proyectos individualizados anteriormente.

3. Respecto del envío de copias de todos los permisos y/o autorizaciones que hayan sido solicitados y otorgados a la empresa denunciada, se informa que este Servicio no ha otorgado permisos y/o autorizaciones. No obstante, se envían documentos y/o actos administrativos del Servicio respecto de fiscalizaciones, oficios y resoluciones.

Nº ANEXO	RESOLUCIÓN EXENTA
1	Imagen satelital de ubicación de las faenas mineras "Victoria V 1 al 9" y "MHM 1 al 3".
2	Acta de fiscalización realizada a la faena "Victoria V 1 al 9" de la empresa Sociedad Salar Maricunga Group SpA, de fecha 9 de enero de 2020.
3	Oficio Ordinario N° 2024 de fecha 31 de marzo de 2020, que envía resolución de abandono del procedimiento sobre solicitud de aprobación del proyecto de explotación de la faena minera "Victoria V 1 al 9".
4	Resolución Exenta N°258 de fecha 31 de marzo de 2020, que declara el abandono del procedimiento sobre solicitud de aprobación del proyecto de explotación de la faena minera "Victoria V 1 al 9".
5	Resolución Exenta N°210 de fecha 18 de marzo de 2020, que rechaza proyecto de plan de cierre simplificado faena minera "Victoria V 1 al 9".
6	Resolución Exenta N°766 de fecha 21 de noviembre de 2019, que declara desistida la solicitud de aprobación del proyecto de explotación "Victoria V 1 al 9".
7	Resolución Exenta N°767 de fecha 21 de noviembre de 2019, que declara desistida la solicitud de aprobación del proyecto de plan de cierre simplificado de la faena minera "Victoria V 1 al 9".

Finalmente, se informa que toda la documentación citada se adjunta según el detalle en un Anexo numerado.

Sin otro particular, saluda atentamente,

ALFONSO DOMEYKO LETELIER

DIRECTOR NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA y MINERÍA

DMC/JMC/AER/PTZ

INCLUYE:

- Anexo documental, que incluye 1 PDF con 7 documentos.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Cristóbal de la Maza, Superintendente del Medio Ambiente e-mail: [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)
- Archivo Dirección Nacional
- Archivo Oficina de Gestión Ambiental y Cierre de Faenas
- Oficina de Partes

Imagen Satelital (Google Earth), ubicación polígonos de intervención Victoria V
1 al 9 y MHM 1 al 3.



Libro N° 80

09 01 2020

25

"Fiscalización de Seguridad Minera"



Erajeas: Rosario de Lerma, Provincia de Jujuy

Groups: 2 y 3

Territory: Victoria V 1019

RUT: 77.085.135-1

Obs: Se adjunta foto de fiscalización
de fecha 09 de Enero 2020.

~~Handwritten signature~~





En la comuna de COPIAPO, provincia de COPIAPO, región de ATACAMA, con fecha 09-ene-2020, siendo las 13:25 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL ATACAMA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a Nicolás Antonio Zepeda López a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

1.- Antecedentes

Empresa	SOCIEDAD SALAR MARICUNGA GROUP SPA		
Faena	VICTORIA V 1 AL 9		
R.U.T. Empresa	77085135-1	Producción [t/mpl]	0
Recurso Principal	CARBONATOS DE CALCIO	Dotación Mandante [pers]	0
Estado Faena	No Operativa	Dotación Contratista [pers]	0
Nº Libro SNGM	Nº 80		

Nº Inicio Actividades	Fecha
9569	25/11/2019

Rep. Legal	CLAUDIO VALENZUELA FUENTES		
C.I.	12286488-K	Domicilio	PEDRO LEON GALLO 1102
Teléfono	950154629	Email	CVALENZUELA@SALARMARICUNGA.CL

2.- Instalaciones Inspeccionadas

Instalación	Coord. Norte	Coord. Este	Cota
VICTORIA V 1 AL 9	7027040	490080	3767



La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter Programada, consistiendo en fiscalización de seguridad minera.

2.1. Observaciones Generales

La faena minera no cuenta con Resoluciones Exentas de aprobación del Servicio, tanto de Proyecto de Explotación como de Plan de Cierre.

La empresa minera ingresó al Servicio para su revisión, con fecha 25 de noviembre de 2019, N° de Ingreso 9569/19, el Proyecto de Explotación, Plan de Cierre y su Aviso de Inicio de Actividades de la faena minera Victoria V 1 al 9, y a la fecha de esta fiscalización está en revisión por parte del Servicio.

Estado de la Instalación Victoria V 1 al 9, es Irregular no Operativa.

La fiscalización a esta faena minera, se realizó en conjunto con los siguientes profesionales del Área de Proyectos del Servicio: Sra. Elena Martínez y los Sres. Diego Vásquez y Jorge Briceño, para constatar el cumplimiento de la normativa que establece el Reglamento de Seguridad Minera.

Al llegar a faena minera se evidencia que no está operando debido a la inexistencia de personal, equipos y maquinarias, solo hay dos contenedores, ambos de color azul, abiertos y vacíos que se ubican en las siguientes coordenadas UTM PSAD56: N-7.027.154 m, E-490.010 y cota 3787 msnm y N-7.026.906 m, E-489.902 m y cota 3755 msnm.

Se recorrió el área de la faena minera evidenciando la existencia de varias piscinas de salmueras de secciones promedio 70 m de largo por 8 m de ancho y en sus costados hay acopios de sal. Además se tomó una coordenada UTM PSAD56 promedio de esta área dando el siguiente valor: N-7.027.000 m, E-489.823 m y cota 3756 msnm.

Se tomaron registros fotográficos de la faena minera.

3.- Contratistas Inspeccionados

No se inspeccionó contratistas.

4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas



No existen medidas correctivas pendientes correspondientes a fiscalizaciones previas.

5.- Hallazgos

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

En Instalación	VICTORIA V 1 AL 9
Hallazgo	La Instalación Victoria V 1 al 9 está sin actividad minera.
Detalle Hallazgo	Al inspeccionar la Instalación Victoria V 1 al 9, se evidencia que no está operando debido a la inexistencia de personal, equipos, maquinarias y campamento habilitado.
Medida Correctiva [1/1]	La empresa minera sólo podrá operar después de obtener la conformidad del Servicio.
Plazo de cumplimiento efectivo	9/1/2020 - 10/2/2020
Detalle Medida	La empresa minera sólo podrá operar la Instalación Victoria V 1 al 9 después de obtener la conformidad del Servicio, esto es, las Resoluciones Exentas de aprobación de Proyecto de Explotación y Plan de Cierre.
Responsable	Mandante:SOCIEDAD SALAR MARICUNGA GROUP SPA

6.- Observaciones Empresa

No hay observaciones por parte de la empresa.

Observaciones a la Empresa

No hay observaciones para la empresa.

7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

No se solicita antecedentes adicionales.

8.- Firmas

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional



correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. DAVID ALBERTO MONTENEGRO CABRERA, ubicado en BERNARDO O'HIGGINS 340 , debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
NICOLÁS ANTONIO ZEPEDA LÓPEZ	Sernageomin	Inspector de Seguridad Minera	
GERMÁN BENITO LÓPEZ	Sernageomin	Inspector de Seguridad Minera	



ORD. : Nº 2024

- ANT. :
1. Solicitud de aprobación del proyecto de Explotación de la faena minera Victoria V 1 al 9, ubicada en la comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, región de Atacama y presentada por la Sociedad Salar Maricunga Minerals Group SpA., Ingreso Nº 9569, de fecha 25 de noviembre de 2019. RPM 7601
 2. OF. ORD. Nº 257 de fecha 15/01/2020.
 3. Respuesta a observaciones, Ingreso Nº 874 de fecha 05/02/2020.
 4. OF. ORD. Nº 1269 de fecha 05/03/2020.
 5. OF. ORD. Nº 1720 de fecha 19/03/2020.

- MAT. :
- Envía Resolución de Abandono del procedimiento sobre solicitud de aprobación, del proyecto de explotación de "Victoria v 1 al 9".

COPIAPÓ, 31 DE MARZO DE 2020

DE : DAVID MONTENEGRO CABRERA
DIRECTOR REGIONAL DE ATACAMA
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

A : SR. CLAUDIO VALENZUELA FUENTES
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD SALAR MARICUNGA MINERALS GROUP SPA

Junto con saludar, informo a usted lo siguiente:

1. Adjunto al presente remito a usted la Resolución Exenta Nº 258 de fecha 31 de marzo de 2020, mediante la cual este Servicio ha declarado el Abandono del Proyecto de Explotación de la faena minera "Victoria V 1 al 9", ubicada en la comuna y provincia de Copiapó, región de Atacama.

AVDA. STA. MARÍA 0104 PROVIDENCIA • FONO: (56 - 2) 4825500 • FAX: (56 - 2) 7372026 • Pág. Web: www.sernageomin.cl • E - mail: sngm@sernageomin.cl
CASILLA: 10465 Y 1347, CORREO 21 • SANTIAGO - CHILE

ARICA David Gómez 2919 Oficina 606 123 Fono: (56) 219738 Fone: (56) 2137472 211032 Casilla 17D

COQUILLO TUYUYO Antonio Torre 908 Oficina 1000 Fono: (56) 2220020

COPÍAPO Alfredo Núñez Antonio Matto 264 Fone: (56) 211103

LA SERENA Pedro Pablo Muñoz 630 Fone: (56) 211103

VALPARAÍSO Camilo Henríquez 372, Olmué 7 Fone: (56) 2702116 8202118 Casilla 190

CONEJERÍA SANTIAGO 1796 Fone: (56) 277703

TEMUCO Olivarco 601 Fone: (56) 270203

PUERTO VÍCTOR La Pintx 428 Fone: (56) 223654

COTAHUECUE Bustamante 430 Fone: (56) 273654



2. Se le informa que para completar el proceso de regulación de la faena minera deberá enviar a este Servicio nuevamente el proyecto de explotación para su evaluación, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución antes mencionada.

Saluda atentamente a Ud.,

SERVICIO NACIONAL DE GEOLÓGIA Y MINERÍA
ATACAMA

DIRECTOR REGIONAL DE ATACAMA
DAVID MONTENEGRO CABRERA

ECC/EMG/emg.-
DISTRIBUCION

- Sr. Claudio Valenzuela Fuentes
 - Depto. Evaluación de Proyectos, Regional de Atacama
 - Archivo Regional General
 - Carpeta Empresa



DECLARA EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO SOBRE SOLICITUD DE APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE "VICTORIA V 1 AL 9", UBICADA EN LA COMUNA DE COPIAPO, PROVINCIA DE COPIAPO, REGIÓN DE ATACAMA, PRESENTADA POR LA SOCIEDAD "SALAR MARICUNGA MINERALS GROUP SPA.

COPÍAPO, 31 DE MARZO DE 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 258/

VISTO:

Lo dispuesto en Decreto Ley N° 3.525 de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; el Decreto N° 14 de fecha 31 de mayo de 2019 del Ministerio Minería, que nombra en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería a Don Alfonso Ignacio Domeyko Letelier, que nombra en el cargo de Subdirector Nacional de Minería, en calidad de titular, a Don Pablo Rivas Muñoz; la Resolución Exenta N° 249/34/2020 del 09 de enero de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, que designa al Director Regional de Atacama; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 72 de 1985, "Reglamento de Seguridad Minera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132 de 2002, ambos del Ministerio de Minería; en la Resolución N° 7 de 2019 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y el Dictamen N° 04881 de 1982, ambos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, la empresa Sociedad Solar Maricunga Minerals Group Spa., RUT: 77.085.135-1, representada legalmente por el Sr. Claudio Valenzuela Fuentes, RUT: 12.286.488-K, presentó para la revisión y aprobación por el Servicio, el Proyecto de Explotación de mina "Victoria V 1 al 9" de la faena minera Victoria V'1 al 9, ubicada en la comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, región de Atacama, N° Ingreso 9569 y RPM 7601.



2. Que, con ocasión del Examen de Fondo realizado, mediante Oficio N° 257 de fecha 15 de enero de 2020, se realizaron observaciones al proyecto de explotación de mina Victoria V 1 al 9, otorgándosele a la empresa minera un plazo máximo de 30 días contados desde la notificación del citado oficio para dar respuesta a dichos requerimientos.
3. Que mediante presentación realizada con fecha 05 de febrero de 2020, Ingreso N° 874, la empresa Sociedad Solar Maricunga Minerals Group SpA., dio respuesta a los requerimientos del Servicio.
4. Que, con ocasión del Examen de Fondo realizado, mediante Oficio N° 1269 de fecha 05 de marzo de 2020, se realizaron nuevamente observaciones al proyecto de explotación de mina Victoria V 1 al 9, otorgándosele a la empresa minera un plazo máximo de 10 días contados desde la notificación del citado oficio para dar respuesta a dichos requerimientos.
5. Que habiendo transcurrido tanto el plazo legal sin que hubiere mediado respuesta alguna a las observaciones formuladas, mediante el Oficio Ordinario N° 1720, de fecha 19 de marzo de 2020, se apercibió a la empresa minera para que dentro de 7 días hábiles contados desde la notificación del citado Oficio, ejecutara las diligencias a su cargo bajo el apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.
6. Que a la fecha y, habiendo transcurrido dicho plazo sin que hubiere efectuado las diligencias necesarias para reanudar la tramitación del procedimiento, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado, declarando el abandono del mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1. DECLARAR EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN del Proyecto de Explotación de mina "Victoria V 1 al 9" de la faena Minera "Victoria V 1 al 9", ubicada en la comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, Región de Atacama, presentado por la empresa Sociedad Solar Maricunga Minerals Group SpA., RUT: 77.085.135-1, representada legalmente por el Sr. Claudio Valenzuela Fuentes, RUT: 12.286.488-K.
2. TÉNGASE PRESENTE que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 597 del Reglamento de Seguridad Minera, el productor minero, no podrá iniciar sus operaciones sin obtener la aprobación del Proyecto de Explotación y/o tratamiento de minerales, y del Plan de Cierre respectivo.



- 3. TÉNGASE PRESENTE**, que en contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el capítulo IV, Párrafo 2º de la Ley N° 19.880, el que deberá interponerse dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación ante este Director Regional, y en subsidio el Recurso Jerárquico ante el Director Nacional del Servicio.
 - 4. ARCHÍVENSE** los antecedentes del Proyecto respectivo, una vez que se hayan resuelto los recursos administrativos que proceden en contra de la presente Resolución, o habiendo transcurrido el plazo legal para interponerlos éstos no se hayan deducido por el interesado.
 - 5. NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la empresa Sociedad Solar Maricunga Minerals Group SpA., RUT: 77.085.135-1, representada legalmente por el Sr. Claudio Valenzuela Fuentes, RUT: 12.286.488-K, domiciliado en Pedro León Gallo N° 1102. Copiapó.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

**SOC/EMG/emg
/DISTRIBUCIÓN.**

- Sr. Claudio Valenzuela Fuentes
- Dirección Regional Atacama
- Depto. Evaluación de Proyectos Regional Atacama
- Of. de Partes/Archivo.

Sr. Claudio Valenzuela Fuentes
Dirección Regional Atacama
Depto. Evaluación de Proyectos Regional Atacama
Of. de Partes/Archivo.

Página 3 de 3

AVDA. STA. MARIA D104 PROVIDENCIA • FONO: {56-2}24825500 • FAX: {56-2}27372026 • Pág. Web: www.sernageomin.cl • E-mail: sncm@sernageomin.cl
CASILLA 10465 • 1324Z CORREO 21 • SANTIAGO - CHILE



**RECHAZA EL PROYECTO DE PLAN DE
CIERRE DE LA FAENA MINERA VICTORIA
V 1 AL 9, UBICADA EN LA COMUNA DE
COPIAPÓ, PROVINCIA DE COPIAPÓ,
REGIÓN DE ATACAMA, PRESENTADO
POR LA EMPRESA SOCIEDAD SALAR
MARICUNGA MINERALS GROUP SPA.**

COPiapó, 18 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 210

VISTOS:

- Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; el Decreto Supremo N° 263, de fecha 30 de enero de 2019, que nombra en el cargo al Subdirector Nacional de Minería del Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución Exenta N° 34, de fecha 09 de enero de 2020, que asigna funciones directivas como Director Regional de Atacama; la Resolución Exenta N° 2.374, de 04 de noviembre de 2014 y la Resolución Exenta N° 185, de 23 de enero de 2017 del Servicio Nacional de Geología y Minería, que delega facultades que indica al Subdirector Nacional de Minería, a los Directores Regionales en materias propias de la Ley N° 20.551, sobre cierre de faenas e instalaciones mineras; la Resolución Exenta N° 1.455, de fecha 22 de mayo de 2018, que asigna funciones directivas como Subdirector Nacional de Minería subrogante; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 72, de 1985, "Reglamento de Seguridad Minera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002, del Ministerio de Minería; la Ley N° 20.551, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras; el Decreto Supremo N° 41, de 2012, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.551; la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y el Dictamen N° 04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República; y,



CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, la empresa Sociedad Solar Maricunga Minerals Group SpA., RUT: 77.085.135-1, representada legalmente por el Sr. Claudio Valenzuela Fuentes, RUT: 12.286.488-K, presentó para la revisión y aprobación por el Servicio el Proyecto de Plan de Cierre de la faena minera Victoria V 1 al 9, ubicada en la comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, región de Atacama, Nº Ingreso 9569.
 2. Que mediante el Oficio Ordinario Nº 257, de fecha 15 de enero de 2020, el Servicio solicitó subsanar errores u omisiones de carácter formal presentes en el proyecto, otorgándosele un plazo de 30 días contados desde su notificación para dar respuesta a las mismas.
 3. Que mediante presentación realizada con fecha 05 de febrero de 2020, Ingreso Nº 874, la empresa Sociedad Solar Maricunga Minerals Group SpA., dio respuesta a los requerimientos del Servicio.
 4. Que, de acuerdo a lo estipulado en el inciso primero del artículo 12 de la Ley 20.551, "El Servicio deberá pronunciarse sobre el plan de cierre de la empresa minera dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su presentación" y, habiendo transcurrido el plazo legal para que este Servicio se pronuncie respecto a la solicitud, la empresa minera no cuenta con el método de explotación aprobado.

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** el Proyecto de Plan de Cierre de la faena minera Victoria V 1 AL 9, ubicada en la comuna y provincia de Copiapó, región de Atacama, de la empresa Sociedad Solar Maricunga Minerals Group SpA., RUT: 77.085.135-1, representada legalmente por el Sr. Claudio Valenzuela Fuentes, RUT: 12.286.488-K, Pedro León Gallo Nº 1102. Copiapó.
 2. **TÉNGASE PRESENTE** que por lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, las correcciones, rectificaciones y modificaciones precisas y específicas que deben efectuarse al proyecto de plan de cierre que por este acto se rechaza, corresponden a los siguientes aspectos:



- a. La empresa minera deberá contar con el método de explotación aprobado por el Servicio.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 20.551 que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, la empresa no podrá Iniciar sus operaciones sin obtener la aprobación del Plan de Cierre respectivo.

3. **TÉNGASE PRESENTE**, que en contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el capítulo IV, Párrafo 2º de la Ley N° 19.880, el que deberá interponerse dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación ante este Director Regional, y en subsidio el Recurso Jerárquico ante el Director Nacional del Servicio.
 4. **ARCHÍVENSE** los antecedentes del proyecto respectivo, una vez que se hayan resuelto los recursos administrativos que proceden en contra de la presente Resolución, o habiendo transcurrido el plazo legal para interponerlos éstos no se hayan deducido por el interesado.
 5. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución mediante carta certificada a la empresa Sociedad Solar Maricunga Minerals Group SpA., RUT: 77.085.135-1, representada legalmente por el Sr. Claudio Valenzuela Fuentes, RUT: 12.286.488-K, Pedro León Gallo N° 1102. Copiapó.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

A photograph of a signature in black ink, appearing to be "Hector" or a similar name, written over a circular official stamp. The stamp contains the text "SERVICIO NACIONAL DE GEOLÓGIA Y MINERÍA" around the top edge, and "DIRECTOR REGIONAL" in the center, with "ATACAMA" faintly visible below it.

ECC/EMG/emg
DISTRIBUCIÓN.
• Sr. Claudio Valenzuela Fuentes
• Dirección Regional Atacama
• Depto. Evaluación de Proyectos, Regional Atacama
• Oficina de Partes



**DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE
APROBACIÓN DEL PROYECTO DE
EXPLOTACIÓN, DE LA FAENA MINERA
VICTORIA V 1 AL 9, UBICADA EN LA
COMUNA DE COPIAPO, PROVINCIA DE
COPIAPO, REGIÓN DE ATACAMA,
PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SALAR
MARICUNGA MINERALS SPA.**

COPÍAPO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 766

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; el Decreto N° 14 del 31 de mayo de 2019, del Ministerio de Minería, que nombra al Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería; de la Resolución Exenta N°1340, de fecha 15 de mayo de 2018, que asigna funciones directivas como Director Regional de Atacama; la Resolución Exenta N° 2.374, de 04 de noviembre de 2014 y la Resolución Exenta N° 185, de 23 de enero de 2017 del Servicio Nacional de Geología y Minería, que delega facultades que Indica al Subdirector Nacional de Minería, a los Directores Regionales en materias propias de la Ley N° 20.551, sobre cierre de faenas e Instalaciones mineras; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 72, de 1985, "Reglamento de Seguridad Minera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002, del Ministerio de Minería; la Ley N° 20.551, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras; el Decreto Supremo N° 41, de 2012, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.551; la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y el Dictamen N° 04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 02 de septiembre de 2019, la Sociedad Salar Maricunga Minerals SpA., RUT 77.054.934-5, representada legalmente por el Sr. Jorge Órdenes Aranis, RUT 10.653.946-4, presentó para la revisión y aprobación por el Servicio, el Proyecto de Explotación de la faena minera "Victoria V 1 al 9", ubicada en la comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, región de Atacama, N° ingreso 7481.
- Que mediante carta de fecha 18 de noviembre de 2019, suscrita por el Sr. Jorge Órdenes Aranis, RUT 10.653.946-4, en representación de la Sociedad Salar Maricunga Minerals SpA., RUT 77.054.934-5, Ingreso N° 9412, se manifestó la intención de la empresa minera de desistirse de la solicitud en revisión y aprobación de la solicitud individualizada en el Considerando 1.

Página 1 de 2



CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de septiembre de 2019, la Sociedad Salar Maricunga Minerals SpA., RUT 77.054.934-5, representada legalmente por el Sr. Jorge Órdenes Aranis, RUT 10.653.946-4, presentó para la revisión y aprobación por el Servicio el proyecto de plan de cierre de la faena minera Victoria V 1 al 9, ubicada en la comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, región de Atacama, Nº ingreso 7481.
 2. Que, mediante carta de fecha 18 de noviembre de 2019, Nº de Ingreso 9412, suscrita por el Sr. Jorge Órdenes Aranis, RUT 10.653.946-4, representante legal de la Sociedad Salar Maricunga Minerals SpA., RUT 77.054.934-5, se manifestó la Intención de la empresa minera de desistir del Proyecto de Plan de Cierre de la faena minera Victoria V 1 al 9, debido a motivos particulares que dejarán sin efecto la Sociedad actual. La nueva Sociedad presentará un proyecto con el fin de reanudar los trabajos en el sector.
 3. Que, el artículo 42 de la Ley Nº 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que "todo interesado podrá desistirse de su solicitud por cualquier medio que permita su constancia".
 4. Que, el desistimiento constituye un mecanismo mediante el cual el interesado puede poner término al procedimiento administrativo iniciado de manera anticipada.

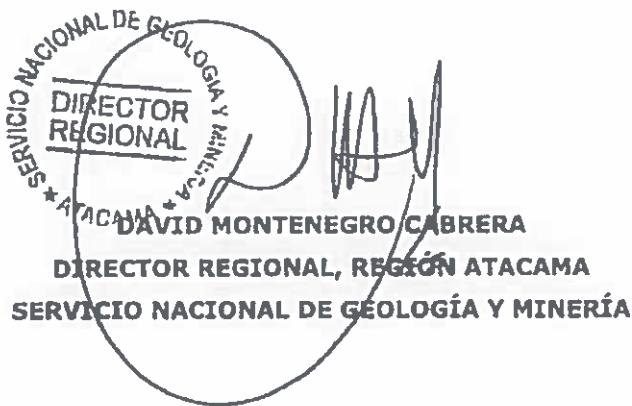
RESUELVO:

1. **TENER POR DESISTIDA** la solicitud de aprobación del Proyecto de Plan de Cierre de la faena minera "Victoria V 1 al 9", ubicada en la comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, región de Atacama, presentada por el Sr. Jorge Órdenes Aranis, RUT 10.653.946-4, representante legal de la Sociedad Salar Maricunga Minerals SpA., RUT 77.054.934-5.



2. **ESTABLEZCASE QUE EL DESISTIMIENTO PONE TÉRMINO** al procedimiento de revisión y aprobación del proyecto señalado en el resuelvo anterior.
3. **TÉNGASE PRESENTE**, que en contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el capítulo IV, Párrafo 2º de la Ley Nº 19.880, el que deberá interponerse dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación ante este Director Regional, y en subsidio el Recurso Jerárquico ante el Director Nacional del Servicio.
4. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución mediante carta certificada al Sr. Jorge Órdenes Aranis, RUT 10.653.946-4, representante legal de la Sociedad Salar Maricunga Minerals SpA., RUT 77.054.934-5, domiciliada en Leónidas Pérez Nº 2835 Depto. 502. Copiapó.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



DD Eny
ECC/EMG/emg.-

DISTRIBUCIÓN.

- Sr. Jorge Órdenes Aranis
- Dirección Regional Atacama
- Depto. Proyectos, Dirección Regional Atacama
- Oficina de Partes
- Archivo

Página 3 de 3

